

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 132 DE 2010

(12 ABR 2010)

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1º de 1991 y su Decreto Reglamentario 4735 del 2 de diciembre de 2009 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003, y la Resolución 556 del 15 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- con el No. 2009-409-013849-2 del 8 de julio de 2009, el representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, presentó solicitud formal de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de 20 años, una zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y zonas accesorias a estos ubicados en la Bahía de Cupica, en jurisdicción del municipio de Juradó, en el Departamento del Chocó a fin de construir y operar un muelle que prestará los servicios portuarios al público en general y para el comercio exterior.

Que como soporte a la solicitud, la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, presentó como anexos, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá el 8 de julio de 2009, los Planos de diseño conceptual de las obras portuarias, los ejemplares de los avisos de intención publicados los días 26 de septiembre y 14 de octubre de 2008 en el Diario "EL NUEVO SIGLO" y los días 26 de septiembre y 14 de octubre en el diario "LA REPÚBLICA" y el Modelo Financiero del proyecto, entre otros.

Que mediante memorando interno No. 2009-1010038433 del 3 de agosto de 2009, la Coordinación Jurídica emitió el concepto jurídico en el cual se realizaron las siguientes consideraciones:

"(...)

En relación con el objeto social se observa que según el certificado aludido la sociedad tiene como objeto social principal:

27

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**"

"1) La prestación de servicios portuarios de todo orden en cualquier puerto del país o del exterior, sea marítimo o fluvial, entre ellos la administración de muelles, puertos privados, el manejo de concesiones (...) la realización de todo tipo de actividades portuarias y en general, el desarrollo de todas y cada una de las gestiones propias a la materia; 2) En desarrollo de lo anterior podrá efectuar las siguientes actividades, obras o proyectos, consultorías, construcciones y operaciones de puertos marítimos y fluviales (...)"

La sociedad peticionaria a pesar de ser sociedad portuaria, solicita el otorgamiento de la concesión para sí o para la sociedad que constituya, en este último caso deberá aportar la carta de intención en los términos de la Ley 1ª de 1991 y el Decreto Reglamentario 838 de 1992.

"(...)"

4. La ley 1ª de 1991 en su artículo 9º, numeral 6º, y el Decreto 708 de 1992 en su artículo 5º, establecen que quien pretenda se le otorgue una concesión portuaria deberá aportar con la respectiva solicitud una garantía que cubra los siguientes aspectos:

- La constitución de la sociedad portuaria en caso de que el solicitante no lo sea, evento no aplicable a este caso salvo que la peticionaria opte por constituir una nueva sociedad.
- La iniciación y terminación de todas las obras enunciadas en la solicitud necesarias para el funcionamiento del proyecto, una vez le sea otorgada la concesión, en los términos de la resolución de aprobación de la misma.

La sociedad peticionaria debe aportar la garantía correspondiente en los términos legales.

"(...)"

Que a través del radicado No. 2009-409-024170-2 del 11 de noviembre de 2009, se emitió el concepto técnico el cual indicó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A. -PUERTO DE CUPICA-**, cumple con los requisitos de orden técnico, por lo tanto recomiendo al Subgerente de Estructuración y Adjudicación continuar con el trámite, teniendo en cuenta que es necesario que allegue la siguiente información y/o documentos:

- 1) Presentar explicación de por qué el área solicitada en concesión, difiere en gran proporción con el área que se manejará en las fases de construcción.
- 2) Debe allegar la Póliza de cumplimiento estipulada en el decreto 708 de 1992 Art. 5 que ampara la construcción de las obras anunciadas en la solicitud.

"(...)"

Que este Instituto a través del oficio No. 20093030141771 del 18 de noviembre de 2009, requirió al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, para que allegara la siguiente información:

- 1) Explique claramente por que el área solicitada en concesión para desarrollar el proyecto portuario no corresponde al área que efectivamente va a ser utilizada para la construcción y desarrollo del puerto, en este sentido debe observarse que la construcción que se propone ejecutar en la fase inicial del proyecto es de 2 hectáreas y el que la Sociedad está pidiendo que se le autoricen son (80) hectáreas.

JA

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**"

- 2) *Póliza de cumplimiento estipulada en el decreto 708 de 1992 Art 5, que ampara la construcción de las obras anunciadas en su solicitud.*
- 3) *Modelo financiero formulado en medio magnético.*"

Que a través del oficio No. 20103030010861 del 4 de febrero de 2010, este Instituto reiteró nuevamente a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, la solicitud de aportar la documentación faltante para continuar con el trámite de concesión portuaria so pena de declarar el desistimiento y archivar la solicitud de concesión.

Que para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta entidad, se concedió a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, un término de **dos (2) meses**, para que allegara la información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 4735 de 2009.

Que el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo establece que "*Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*"

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala: "*...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*"

Que una vez transcurrido el término otorgado por el Instituto, para que la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, allegara la información complementaria a fin de continuar con el trámite de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva por un período de 20 años, una zona de uso público conformada por terrenos de bajamar y zonas accesorias a estos ubicados en la Bahía de Cupica, en jurisdicción del municipio de Juradó, en el Departamento del Chocó, se encontró que dicha sociedad a la fecha no ha aportado la información requerida; por tanto en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud y se ordenará el archivo respectivo de conformidad con lo establecido en el CCA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE contentivo de la solicitud de Concesión Portuaria y demás documentos enviados por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**

4.

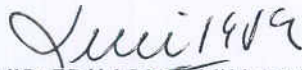
"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIONES. La presente resolución será notificada personalmente al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO NORTE S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, -INCO-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

12 ABR 2010



DAVID EDUARDO VILLABA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Proyectó:
Revisó:

C. Matilde Cardona Arango/ Asesora externa 
Consuelo Mejía Gallo - Coordinador Grupo de Puertos 